

## RESOLUCIÓN No. 03103

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, Código General del Proceso, Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2015ER241175** del 02 de diciembre de 2015, **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CANTOR**, con Cédula de Ciudadanía No 19.482.603, en calidad de representante legal de la Sociedad **ASSET COLOMBIA S.A.S.** con Nit. **900.809.430-8**, presento solicitud de registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo **AVISO EN FACHADA**, a instalar en la Calle 125 No. 19 A 58.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente llevo a cabo evaluación técnica, cuyas conclusiones fueron acogidas mediante **Radicado 2017EE225961** del 13 de noviembre de 2017, por el cual se otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual para un elemento tipo aviso en fachada a ubicar en la Calle 125 No. 19 A 58.

Que mediante Radicado **2017EE225962** se adelantó citación de notificación personal para el registro **SCAAV-00914** al Señor Carlos Alberto Escobar Cantor, el cual fue notificado el 04 de mayo de 2018.

Que a su vez, mediante Radicado **2018ER99707** del 04 de mayo de 2018, el Señor **Carlos Alberto Escobar Cantor** presento derecho de petición solicitando cancelación del registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo Aviso en fachada otorgado mediante Radicado **2017EE225961** del 13 de noviembre de 2017.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Radicado **2018EE111105** dio respuesta al derecho de petición con Radicado **2018ER99707**, en el que indico: *Con el fin de dar*

Página 1 de 8

*una adecuada respuesta a su Derecho de Petición, el grupo de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de sus competencias le informa que para poder cancelar la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual con radicado 2017EE225961 del 13/11/2017, deberá radicar un oficio en el cual desista oficialmente del registro y adicionalmente anexar registro fotográfico en el que se evidencie el retiro de la publicidad. De lo contrario, no se podrá realizar el trámite de cancelación (...)*"

Que en respuesta al Radicado **2018EE111105**, el Señor Carlos Alberto Escobar Cantor mediante Radicado **2018ER240317** del 12 de octubre de 2018 solicito formalmente cancelación del registro **SCAAV-00914** de publicidad exterior visual para un elemento tipo Aviso en fachada y adicional anexo registro fotográfico en el que se evidencio el retiro de la publicidad.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Fundamentos Constitucionales

Que, el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que, a su vez el artículo 80 ibídem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la "seguridad jurídica" al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación.

Que, en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

**Fundamentos legales aplicables al caso concreto.**

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:***

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal b) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*b) Avisos: Cuatro (4) años.*

Que, la Resolución 931 de 2008, establece en su artículo 4° dispone:

**“ARTÍCULO 4°. – PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro el término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.*

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y **obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.***

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...)*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

### **Del procedimiento aplicable**

Que, desde el punto de vista procedimental, el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, regula las acciones o procedimientos administrativos.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, consagra en su Artículo 3 que;

*“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)*

*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...).”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, de acuerdo a los preceptos constitucionales y doctrinales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, en virtud del Radicado 2017EE225961 del 13 de noviembre de 2017, por el cual se otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual, por el termino de cuatro (4) años, procede este despacho a estudiar la viabilidad de declarar la perdida de vigencia del registro de publicidad exterior visual en comento por las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

Que mediante **Radicado 2017EE225961** del 13 de noviembre de 2017, esta Secretaria autorizo instalación de un elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en fachada ubicado en la Calle 125 No. 19 a 58.

Que, a su vez mediante Radicado **2018ER99707** del 04 de mayo de 2018, el Señor **Carlos Alberto Escobar Cantor** presento derecho de petición solicitando cancelación del registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo Aviso en fachada otorgado mediante Radicado **2017EE225961** del 13 de noviembre de 2017.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Radicado **2018EE111105** dio respuesta al derecho de petición con Radicado **2018ER99707**, en el que indico: *Con el fin de dar una adecuada respuesta a su Derecho de Petición, el grupo de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de sus competencias le informa que para poder cancelar la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual con radicado 2017EE225961 del 13/11/2017, deberá radicar un oficio en el cual desista oficialmente del registro y adicionalmente anexar registro fotográfico en el que se evidencie el retiro de la publicidad. De lo contrario, no se podrá realizar el trámite de cancelación (...)*

Que en respuesta al Radicado **2018EE111105**, el Señor Carlos Alberto Escobar Cantor mediante Radicado **2018ER240317** del 12 de octubre de 2018 solicito formalmente cancelación del registro **SCAAV-00914** de publicidad exterior visual para un elemento tipo Aviso en fachada y adicional anexo registro fotográfico en el que se evidencio el retiro de la publicidad.

Así las cosas, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que, por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, este despacho declarará la pérdida de vigencia del registro de publicidad exterior otorgado mediante **Radicado 2017EE225961 del 13 de noviembre de 2017**.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

Página 6 de 8

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 9, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo..”*

De conformidad con lo contemplado en el numeral 5° del artículo 6° de la Resolución No. 1865 de 2021 de esta Secretaría, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: *“(...) 8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la pérdida de vigencia del registro de publicidad exterior otorgado mediante **Radicado 2017EE225961 del 13 de noviembre de 2017**, a la sociedad **ASSET COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.809.340-8, para el elemento tipo aviso en fachada ubicado en la Calle 125 No 19 A 58, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

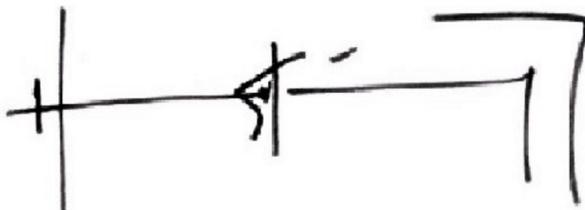
**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ASSET COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.809.340-8, a través de su representante legal Carlos Alberto Escobar Cantor identificado con cedula de ciudadanía ,en la Calle 122 Bis No. 18 B 72 apartamento 404 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [gestiondevalor@gmail.com](mailto:gestiondevalor@gmail.com) o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de septiembre de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: XXXXXXXXXX

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 27/08/2021

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 27/08/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/09/2021